

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00437-00

Auto No. 632

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada solicitado, deberá aclararse la causa de devolución del envío del correo físico, toda vez que en la documentación anexa se señalan dos cosas distintas, **que no reside y que el inmueble estaba cerrado**, lo que no se ajusta al artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ